

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

M E N S A J E N° 013-366/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que se indican y que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019.

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.

1. Contexto

Las políticas educativas en nuestro país no han hecho eco de la trascendencia de la Educación Superior Técnico Profesional, y las iniciativas la han dejado más bien postergada si se compara con los esfuerzos orientados hacia la educación superior universitaria.

En el año 2017, 511.487 jóvenes cursaron sus carreras en Centros de Formación Técnica (CFT) o Institutos Profesionales (IP), lo que corresponde al 43% del universo total de pregrado. Sin embargo, al observar sólo la matrícula de primer año, desde el año 2010 quienes optan por CFT e IP han superado a quienes optan por universidades -en 2017, un 54% de quienes ingresaron a primer año de educación superior escogió un CFT o un IP-, lo que demuestra que los jóvenes están optando cada vez más por la Educación Superior Técnico Profesional.

Esto no se ve reflejado en la distribución del financiamiento fiscal destinado a educación superior. Del total de recursos entregados a estudiantes mediante ayudas estatales (gratuidad, becas y créditos) anualmente, un 78% se entrega a quienes asisten a universidades, mientras un 22% se otorga a quienes estudian en un CFT o un IP.

Lo anterior refleja un trato descuidado hacia la Educación Superior Técnico Profesional y a quienes han optado por formarse en ella, en relación con la educación universitaria. Ello además desconoce el hecho de que, precisamente en el sistema de educación superior, quienes asisten a CFT e IP son los estudiantes provenientes de las familias con menos recursos y también de la clase media. La Encuesta Casen 2015, muestra que la concentración socioeconómica de quienes asisten a CFT e IP tiende a situarse en deciles más bajos si se compara con la de quienes asisten a universidades. Mientras el 25% de los estudiantes que asisten a universidades pertenece al quintil de ingresos más alto, sólo el 11% de quienes estudian en un CFT o IP se encuentra en dicho quintil.

Creemos firmemente que la educación técnico-profesional, al igual que la universitaria, se erige como una fuente de orgullo personal, satisfacción vocacional, y herramienta de movilidad social que es indispensable para la sociedad. El Estado en su conjunto tiene una deuda por pagar, no sólo en cuanto a los recursos que aporta al sistema, sino que también con reconocer cada vez más el valor que esta educación tiene para las personas en su desarrollo humano integral, además de la contribución que ello significa para el desarrollo del país.

En efecto, la Educación Superior Técnico Profesional es un eje fundamental para el desarrollo del país y para el logro de una sociedad con igualdad de oportunidades. La literatura internacional avala la importancia que la educación técnica -o vocacional- representa para la formación de una fuerza laboral dinámica, que responda a las necesidades del mundo del trabajo, y que finalmente signifique mejoras en la productividad nacional. Lo anterior, sumado al hecho de que, particularmente en nuestro país, la Educación Superior Técnico Profesional ha seguido un modelo de formación masivo, lleva a la conclusión de que la rentabilidad social de ésta le entrega méritos para estar en una posición prioritaria en la elaboración de políticas públicas.

Así, por medio de este proyecto de ley damos un primer paso para cumplir uno de los compromisos adquiridos con los estudiantes y las familias de Chile durante la campaña presidencial del año 2017, y para comenzar a saldar la deuda con la Educación Superior Técnico profesional, motor para el desarrollo productivo y para el surgimiento personal de todos quienes se benefician de ella.

2. Objetivos

Nuestro programa de gobierno asume una responsabilidad explícita con el acceso a la educación superior. La gratuidad beneficiará este año a cerca de 350.000 jóvenes. Sin embargo, en 2017 menos del 40% de ellos corresponde a estudiantes de la Educación Superior Técnico Profesional. Es por esto que nuestro compromiso no sólo es mantener el avance ya alcanzado en gratuidad, sino además hacer un esfuerzo especial por aquellos jóvenes que asisten a CFT e IP. Así, el objetivo de este proyecto de ley es extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los CFT e IP adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

Esta es nuestra forma de dar el primer paso hacia el pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de cuatro artículos y una disposición transitoria, mediante los cuales se establece como beneficiarios del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, en los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, a aquellos estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente anteriores.

Se entrega la regulación de este avance en el financiamiento institucional especial,

a las disposiciones tanto permanentes como transitorias de la Ley de Educación Superior, tanto en lo pertinente al cálculo de este beneficio como a los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior y los estudiantes matriculados en las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo transitorio.- Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro
Secretario General de la Presidencia

GERARDO VARELA ALFONSO
Ministro de Educación